



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Miércoles, 3 de agosto de 1988

Núm. 176

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda
Las Fuentes, de Zaragoza

SECCION RENTA

Núm. 54.074

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible y cuota líquida

- 0001682.1. Rosa Casadevall Roca. Salvador Minguijón, 31. Paralelas renta 86. 35.744.
0001689.2. José P. V. Loriente Ariza. Alicante, 44. Paralelas renta 86. 39.422.
0001701.9. María-Carmen Rabadán Sánchez. Fray Julián Garcés, 23. Paralelas renta 86. 5.874.
0002610.8. José García Guirre. Escultor Lobato, 42. Paralelas renta 86. 11.940.
0002543.9. M. Dolores Formigos Rodríguez. Batalla de Lepanto, 37. Paralelas renta 86. 3.147.
0002582.7. Fernando Abós Pueyo. Escultor Benlliure, 7. Paralelas renta 86. 1.643.
0002614.2. Al-Shubbak Mahmud Ismail. Medina Albaida, 3. Paralelas renta 86. 40.650.
Zaragoza, 14 de julio de 1988. — El administrador de Hacienda.

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 54.733

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 661 de 1988, promovido por José-María Pérez y Pérez y Esteban Giménez Lardiés, contra acuerdo de 16 de mayo de 1988 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, que estimando el recurso de alzada interpuesto por María-Luisa Latre Martínez, concedió licencia de apertura de oficina de farmacia en Ontinar de Salz (20.749-SP-88).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.
Zaragoza, 18 de julio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 54.735

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 663 de 1988, promovido por Heraldo de Aragón, S. A., contra acuerdo del Registro de la Propiedad núm. 104.897, denominado Heraldo Films, S. A., y contra acuerdo de 3 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición ("BOPI" de fecha 1 de junio de 1988).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de julio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.954

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 668 de 1988, promovido por don José J. Delso García, contra el Ministerio de Justicia, contra los acuerdos de fecha 16 de julio de 1987 de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General Judicial, que concedió al interesado indemnización insuficiente por razón de las secuelas permanentes no invalidables, y de fecha 5 de febrero de 1988 del subsecretario del Ministerio de Justicia, que desestimó el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de julio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 53.110

Doña Vicenta Moreno Sabroso ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Juncal".
Municipio: Ateca (Zaragoza).
Río: Manubles.

Volumen total de madera: 22 metros cúbicos (7 en dominio público).

Carácter de la corta: Usos propios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 6 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zuco.

Núm. 49.490

Martín Mariscal Sánchez ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Huerta del Hortelano".
Municipio: Embid de Ariza (Zaragoza).
Río: Henar.

Volumen total de la madera: 21 metros cúbicos (2 metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 23 de junio de 1988. — El comisario de Aguas: P. A., Gonzalo Gueda Martín.

Núm. 55.045

Don Francisco Marquina Liarte solicita, de conformidad con lo dispuesto por la disposición transitoria segunda de la vigente Ley de Aguas, la inscripción en el Registro de Aguas de un aprovechamiento de aguas privadas procedente de un manantial sito en el paraje "El Ludón", en el término municipal de Jarque de Moncayo (Zaragoza), con destino al riego de 4,115 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición formular por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de su exposición en los Ayuntamientos, respectivamente. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 19 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 54.426

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 25 kVA y su acometida a 15 kV, en el término municipal de Fuendejalón (AT 31-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Ricardo Rodríguez Villa, para instalar una estación transformadora de tipo intemperie, de 25 kVA, y su acometida aérea a 15 kV, situada en el paraje "La Huerta", del término municipal de Fuendejalón, destinada a suministrar energía eléctrica a la granja del peticionario, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Francisco Ibáñez Alvarez, en Zaragoza y enero de 1987, con presupuesto de ejecución de 989.900 pesetas, Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 25 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico, equipada con tres seccionadores unipolares, autoválvulas, fusibles y un transformador trifásico de 25 kVA.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 260 metros de longitud, formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de hormigón armado vibrado y metálico.

Zaragoza, 12 de julio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 53.767

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 303 de 1988, a instancia de Carmelo Ferré Pérez, contra Industrias del Recreativo, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Carmelo Ferré Pérez, contra la empresa Industrias del Recreativo, S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y

por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 336.369 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Industrias del Recreativo, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 12 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 53.768

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 354 de 1988, a instancia de Pilar Abadía García, contra Evaristo Carracedo Remiro, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a la empresa Evaristo Carracedo Remiro a revocar la sanción impuesta, con abono de los salarios que hubiera dejado de percibir la actora por tal causa.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada Evaristo Carracedo Remiro, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 14 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 53.770

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 326 de 1988, a instancia de Lucía López Revuelto y otros, contra Arcebi, S. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a Arcebi, S. L., a que abone a Lucía López Revuelto, Rosa López Revuelto, Isabel Castel Casas y a Alicia Le Perujo las cantidades de 187.649, 179.287, 179.287 y 179.287 pesetas, respectivamente, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Arcebi Sociedad Limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 14 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 54.400

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 286 de 1988, a instancia de Andrés Terrer Gonzalo y otros, contra Colchones y Complementos del Jalón, S. A. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que con estimación de la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Colchones y Complementos del Jalón, S. A. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Andrés Terrer Gonzalo 447.066 pesetas; a José-Luis Cabrejas Serón, 459.688; a Miguel Moros Laguna, 447.066; a Manuel Bailón Bailón, 472.299; a Antonio Gracia Sierra, 457.223; a Antonio Moros Medarde, 472.299; a Jesús Sabroso Esteban, 472.299; a Andrés Burgos Marco, 472.299; a Enrique Tirado Esteban, 472.299; a Juan Lacarta Sierra, 472.299; a Mariano Lacarta Sierra, 472.299; a Félix Laguna López, 447.066; a Tomás Cabrejas Sierra, 472.299; a Antonio Terrer Moros, 472.299; a Tomás Moros Esteban, 471.223; a Teodoro Lacarta Benedit, 471.223; a Gonzalo Pardos Aragón, 843.506; a Nuria Isla Morte, 556.262; a José-María Sánchez Sánchez, 820.566; a Manuel Cabrejas Lacarta, 447.066; a Jesús Esteban Moreno, 806.352; a Ramón Cabrejas Lacarta, 447.066; a Luis Gil Estrada, 472.299; a Antonio Borja Cubero, 458.683; a Alejandro Bueno Cejudo, 447.066; a Miguel-Angel Moros Arcos, 472.299; a Pedro Cabrejas Moros, 577.173; a César Sierra Moros, 554.764; a Miguel Germán Fraile, 562.717; a Manuel Arcos Blanco, 568.962; a Faustino-Joaquín Alcalde Hernandez, 703.142; a Miguel Contreras Alonso, 563.943; a Julián Burguete Marco, 459.688; a Pilar Urgel Contreras, 459.688; a Carmen Benito Saz, 538.593; a Luis Abad Moros, 447.066; a Francisco Enguita García, 541.609; a Bienvenido Monreal Laguna, 447.066; a Francisco Monreal Aldea, 447.066; a Cipriano Lacarta Morlanes, 472.299; a Dolores Tirado Granada, 447.066; a Jesús Vicioso Lozano, 459.688; a Pedro-Vicente Polo Aranda, 447.066; a José-Antonio Espeja Moros, 456.186; a Carmelo Arcos Blanco, 472.299, y a Antonio Moros Palacín, 472.299 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Mont Grac, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 54.804

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 313 de 1988, a instancia de Alfredo-Jesús Gutiérrez Oliveros y otros, contra Mont Grac, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que con estimación de la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Mont Grac, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Alfredo-Jesús Gutiérrez Oliveros, 513.520 pesetas; a José-Ignacio Gutiérrez Oliveros, 530.550; a Pascual Avellaneda López, 493.870; a José-Luis Cortés Berges, 506.970; a José-Antonio Asín Estaún, 504.350; a Alejandro Palacios Casado, 402.480; a Francisco Zapata Lasheras, 513.520; a José Pérez Gil, 492.560; a Rogelio Banqueri Gracia, 309.160; a Carmelo Blas Garza, 495.180; a Antonio Muñoz Solé, 509.590; a Ramiro Mas Millán, 529.240; a Francisco-Javier Muñoz Sánchez, 530.550; a Lorenzo Arguis Bastarós, 452.790; a José-Javier Almalé Comín, 530.550; a Ramón Solórzano Sánchez, 482.080; a Angel Esteban García, 562.900; a Jesús Zárate Ezquerro, 557.700; a Ismael Herranz Navarro, 561.513; a Francisco-Javier Sarriá Bermejo, 506.970; a Lorenzo Clavería Ruberte, 466.360; a Manuel Viver Orga, 508.280; a Fernando Herrero Bartos, 530.550, y a Andrés Lienas Beltrán, 425.425 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Mont Grac, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 51.049

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 259 de 1988, seguidos a instancia de F. Joaquín Alcalde Hernando y cuarenta y nueve más, contra Colchones y Complementos del Jalón, Sociedad Anónima Laboral, sobre reclamación por despido, con fecha 16 de junio de 1988 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores que se detallarán a continuación, contra la empresa Colchones y Complementos del Jalón, S. A. L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores, llevados a cabo por la demandada el 21 de marzo de 1988, condenando a esta última a que opte, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión de los demandantes en el mismo puesto que venían desempeñando y con las mismas condiciones de trabajo, o bien por abonarles las siguientes indemnizaciones: a Julia Enguita García, 108.290 pesetas; a Ramón Cabrejas Lacarta, 75.300; a Nuria Isla Morte, 110.613; a Jesús Esteban Moreno, 251.593; a Gonzalo Pardos Aragón, 188.129; a Pilar Urgel Cortés, 77.400; a Julián Burguete Moros, 77.400; a Jesús Vicioso Lozano, 77.400; a José-Luis Cabrejas Serón, 77.400; a José A. Espeja Moros, 77.400; a Antonio Borque Cubero, 77.400; a José Marco Rupérez, 77.400; a Cipriano Lacarta Morlanes, 79.500; a José Henar Ubía, 79.500; a José A. Terrer Moros, 79.500; a Jesús Sabroso Millán, 79.500; a Antonio Gracia Sisón, 79.800; a José-María Sánchez Sánchez, 211.355; a Juan Lacarta Sierra, 79.500; a Tomás Cabrejas Sierra, 79.500; a Enrique Tirado Esteban, 79.500; a Andrés Burgos Marco, 79.500; a Miguel Germán Fraile, 84.000; a Pedro Cabrejas Moros, 84.000; a Tomás Moros Esteban, 78.600; a Antonio Moros Medarde, 79.500; a Francisco Arcos Arguedas, 79.500; a Miguel Vicioso Alonso, 84.000; a Antonio Gil Martínez, 79.500; a Mariano Lacarta Sierra, 79.500; a Antonio Moros Palacín, 79.500; a Teodoro Lacarta Benedí, 79.600; a Luis Gil Estrada, 79.500; a Miguel A. Moros Arcos, 79.500; a Andrés Terrer Gonzalo, 75.300; a Vicente Polo Aranda, 75.300; a Bienvenido Monreal Laguna, 75.300; a Jacinto Tirado Granada, 75.300; a Luis Abad Moros, 75.300; a Félix Laguna López, 75.300; a Manuel Arcos Blanco, 87.300; a Manuel Bailín, 79.500; a Carmelo Arcos Blanco, 79.500; a César Sierra Moros, 82.800; a Manuel Cabrejas Lacasta, 75.300; a Alejandro Bueno Cejudo, 75.300; a Dolores Monreal Laguna, 75.300; a Miguel Monreal Laguna, 75.300; a Joaquín Alcalde Hernando, 188.129, y a Carmen Benito Sanz, 82.800 pesetas, más los salarios devengados desde la indicada fecha hasta la notificación de la sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de

opción en el indicado lapso de tiempo se presumirá que opta por la readmisión.»

Y encontrándose la demandada Colchones y Complementos del Jalón, Sociedad Anónima Laboral, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 51.048

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 92 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Consolación Cacho García y otra, contra Trinidad Martínez Lorente, en reclamación por despido, con fecha 29 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la valoración de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado Fernando Fuentes Rodrigo, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en el plazo de ocho días.»

Y encontrándose la ejecutada Trinidad Martínez Lorente en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 51.690

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 301 de 1988, seguidos en esta Magistratura a instancia de Teresa Martín López, Pilar Palos Gimeno y Antonio Laval Molina, contra la empresa Llerandi, S. A., se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Teresa Martín López, Pilar Palos Gimeno y Antonio Laval Molina, contra la empresa Llerandi, S. A., sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores, llevado a cabo por la referida empresa el día 13 de abril de 1988, condenando a esta última a que les readmita inmediatamente en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venían desempeñando y a que le abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar.»

Y encontrándose la empresa demandada Llerandi, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 51.691

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 873 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de Eduardo Andaluz Murillo, contra la empresa Ayibar, S. L., con fecha 28 de junio de 1988 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se fija en concepto de indemnización, por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados al ejecutante, la cantidad de 364.689 pesetas, de cuya suma responderá el empresario demandado, condenando igualmente al mismo en las costas del incidente, y por el señor secretario, deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo a dicho empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 29 de marzo de 1988 hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la empresa demandada Ayibar, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 53.445

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 365 de 1988, seguidos a instancia de Gloria Checa Burillo, contra Dolores-Isabel Castillo Moreno, sobre reclamación por cantidad, con fecha 28 de junio de 1988 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Gloria Checa Burillo, contra la empresa Dolores-Isabel Castillo Moreno, sobre despido, debo

declarar y declaro la nulidad del despido de la actora, llevado a cabo por la referida empresa el 2 de mayo de 1988, condenando a esta última a que le readmita inmediatamente en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, y a que le abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar.»

Y encontrándose la demandada Dolores-Isabel Castillo Moreno en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 53.446

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 73 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de José Romea Gil y otros, contra Escayolados Villafeliche, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 12 de julio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Visto el contenido del anterior escrito, álcese el embargo sobre los inmuebles trabados en las presentes actuaciones, librándose a tal efecto mandamiento al Registro de la Propiedad de Daroca.»

Y encontrándose la ejecutada Escayolados Villafeliche, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 53.714

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en exhorto número 20 de 1988, promovido por Soledad Sáez Moreno, contra la empresa Promoción de Medios Exteriores, S. A., se ha dictado providencia de fecha 13 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado señor Molins Guerrero. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de mayo de 1988. — Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese. Practíquense las diligencias en el mismo interesadas, requiriendo a la empresa Promoción de Medios Exteriores, S. A., para que satisfaga un principal de 1.746.022 pesetas, más 300.000 pesetas calculadas para costas, y de no hacerlo, procédase al inmediato embargo de bienes suficientes para cubrir la cantidad reclamada. Una vez cumplimentado, devuélvase a la Magistratura exhortante por conducto de su recibo, dejando nota de ello. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa Promoción de Medios Exteriores, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 54.438

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 295 de 1988, instados por Pedro Hernández Pérez, contra José Manuel Puch, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia "in voce" que, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Hernández Pérez, contra la empresa José Manuel Puch, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 68.100 pesetas y a que le abone el 10 % del interés anual de la misma en concepto de mora, sin hacer ningún pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y para que sirva de notificación a la demandada José Manuel Puch, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 54.741

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 429 de 1988, a instancias de Angel Capapey Millán y otros, contra Prodiecu, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 18 de julio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 13 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Prodiecu, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 18 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 55.559

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 131 de 1988, seguidos a instancia de Juan-José Pérez Sáez, contra Construcciones Peña Zaurín Sociedad Limitada, en reclamación por cantidad, con fecha 18 de julio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese al ejecución contra Construcciones Peña Zaurín, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 214.814 pesetas de principal, más los intereses que legalmente puedan corresponderle, según sentencia "in voce" de 23 de marzo de 1988, más la de 15.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Construcciones Peña Zaurín, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 55.981

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 349 de 1988, instados por Mercedes Bolea Villar y otra, contra Simonyte, S. A., y otra, se ha dictado la siguiente resolución que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de esta Magistratura el día 28 de septiembre próximo, a las 10.45 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Simonyte, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 51.376

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 289 de 1988, sobre despido, a instancia de Oscar Soler Floría y otros, contra Centrifugados del Ebro, S. C. L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro improcedentes los despidos de Oscar Soler Floría, Tomás-Félix Peña Royo, Luis Casas Zalaya, Antonio Vicién García, Antonio Senao Gállego y J. Luis Royo Enguita de la empresa Centrifugados del Ebro, S. C. L., y condeno a ésta a optar entre la readmisión de los trabajadores o el abono de las siguientes indemnizaciones, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido hasta la de notificación de esta sentencia:

A Oscar Soler Floría: indemnización, 164.472 pesetas, y salarios en tramitación, 1.780 pesetas por día; a Tomás-Félix Peña Royo, 327.019 y 2.740; a Luis Casas Zalaya, 453.971 y 2.742; a Antonio Vicién García, 87.021 y 2.260; a Antonio Senao Gállego, 425.629 y 2.571, y a J. Luis Royo Enguita, 202.369 pesetas de indemnización y 2.766 pesetas por día. Si no se hiciera opción expresa se entenderá por la readmisión.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Centrifugados del Ebro, S. C. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A. Núm. 54.783

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 29 de junio de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 8 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 18 de julio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica.

Las partes firmantes del presente acuerdo entienden que la naturaleza jurídica del mismo es la propia de un Convenio Colectivo, reconociendo expresamente la fuerza a la que hace referencia el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, (Ley 8/1980).

Artículo 2º.- Ambito de aplicación.

a) **Territorial.-**
 Las disposiciones del presente Convenio Colectivo Laboral, serán de aplicación a todos los centros de trabajo que Cementos Portland Morata de Jalón, S.A., tiene en Zaragoza ciudad y en Morata de Jalón.

b) Funcional.-

Este Convenio será la única norma reguladora de las relaciones laborales entre las partes que lo suscriben. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980), Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica (s/O.M. de 28 de Agosto de 1.970 y modificaciones introducidas s/O.M. de 27 de Julio de 1.973) y demás disposiciones laborales complementarias de carácter general actualmente vigentes.

c) Personal.-

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la Empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo antes indicados, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, con excepción de aquellos en los que concurran cualquiera de las circunstancias expresadas en los artículos once, doce y apartado primero del artículo quince del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos no incluidos en las categorías contempladas en el presente Convenio y que pactasen con la Empresa un contrato individual, en base a la especialización de su función y conocimiento técnico-profesional.

d) Vigencia y duración.-

Este Convenio, una vez presentado a la autoridad laboral competente a efectos de registro, entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, teniendo una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.988.

Las condiciones económicas se retrotraeran al día primero del año en curso, excepción hecha de las salvedades en cada caso previstas en este Convenio.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, si ninguna de las partes efectuase su denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas. En cuanto a la forma se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- Compensación y absorción.

a) Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por Convenio pactado, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa, con las excepciones citadas expresamente en el texto del Convenio.

b) Absorción.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas que pudieran sobrevenir en todos o en algunos de sus conceptos retributivos, como consecuencia de disposiciones legales o de cualquier

otra índole que se dicten en el futuro, serán absorbidas con lo pactado en aquél, salvo que las mismas den lugar a que la totalidad de los ingresos computados anualmente con arreglo a estas nuevas disposiciones sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio, por lo que únicamente serán efectivas en la parte que supere el nivel de éste.

c) Garantía "ad personam".-

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara cualquiera de las partes del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 5º.- Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.

Se constituye en órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio la Comisión Negociadora del mismo.

Los votos de la representación de la Empresa, en cualquier caso, serán los mismos que los de la representación social.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 6º.- Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, respetando los derechos laborales básicos del trabajador, entre ellos, su intimidad y la consideración debida a su dignidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4º, apartado 2.

La organización del trabajo se regulará con arreglo a lo que dice el artículo 8º de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 28 de Agosto de 1.970, con las modificaciones introducidas por la O.M. de 27 de Julio de 1.973; en lo concerniente a Dirección y control de la actividad laboral, por el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

La modificación de las condiciones de trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

De aquellas modificaciones sustanciales en la estructura organizativa, estará informado el Comité.

CAPITULO III

REGIMEN Y SITUACION DEL PERSONAL.

Artículo 7º.- Clasificación de los puestos de trabajo.

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por este Convenio Colectivo, es la que figura en el cuadro del Anexo I del presente Convenio.

Artículo 8º.- Plantilla.

La Empresa tiene libertad para la confección y modificación de su correspondiente plantilla, así como para la amortización de las vacantes que se puedan producir, todo ello, de acuerdo con las necesidades de personal fijo que exija el proceso productivo y de gestión en cada momento.

Artículo 9º.- Cesas (Plazo de preaviso).

El personal de plantilla que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá avisar de forma fehaciente, con la siguiente antelación:

- Mandos intermedios : 30 días.
- A.T.S. y Jefe Administ: 30 días.
- Resto de personal : 15 días.

El incumplimiento de estos plazos de preaviso supone el incurrir en falta, que podrá determinar la imposición de una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, a deducir del finiquito.

Artículo 10º.- Ingresos.

Sin menoscabo de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal necesario para completar su plantilla, se considerará con carácter preferente tanto a los hijos como a los hijos políticos de los trabajadores de la Empresa, siempre que reúnan las condiciones idóneas de aptitud requeridas.

Artículo 11º.- Ascensos.

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, se procurará, en lo posible, cubrir las vacantes que se produzcan y no se amorticen con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes suficiente capacidad, a juicio de la Empresa, para ocupar el puesto.

Los ascensos a puestos de mando serán siempre de libre designación de la Empresa; no obstante, se considerará la posibilidad de cubrir el puesto vacante con el personal en plantilla.

Artículo 12º.- Personal de capacidad disminuida.

Integra este grupo, aquel personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal, declarado como tal por la Empresa, previo informe del Médico de Empresa y conocimiento del Comité.

Este personal podrá ser destinado a otros puestos compatibles con su circunstancia y aptitudes, en todo caso, los emolumentos serán los correspondientes al nuevo puesto, salvo que la incapacidad se deba a accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso, se mantendrá su nivel remunerativo.

La Empresa, en su actuación, seguirá manteniendo el espíritu que ha venido rigiendo hasta la fecha en esta materia, procurando conseguir para el trabajador la situación más favorable, para los distintos casos de capacidad disminuida que se presente, tanto de puesto como de remuneración en su nueva situación, intentando aproximarse a su situación primitiva.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 13º.- Movilidad funcional.

Los cambios de puesto de trabajo, por exigencias o conveniencias organizativas, se efectuarán sin perjuicio de los derechos económicos del trabajador.

Artículo 14º.- Absentismo.

Con objeto de controlar el absentismo, la Empresa podrá verificar a través de su personal médico el estado de aquel trabajador que se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente, mediante el oportuno reconocimiento que se podrá hacer domiciliario, si se considerase necesario. La negativa por parte del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la Empresa por dicha situación, independientemente de la consideración de la falta en que pueda incurrir.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES.

Artículo 15º.- Conceptos retributivos y sistema de remuneración.

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total, los siguientes:

a) Salario base.-

Es una parte de la retribución con la que se remunera la actividad normal. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo grupo de clasificación, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan o actividad que realicen.

Los pagos se realizarán por día en activo, o bien, por mensualidades completas deduciendo el importe correspondiente al periodo en que no estuviese en activo; todo ello de acuerdo con las cantidades que se señalan en la tabla del Anexo I.

Un trabajador está en activo, cuando estando incluido en la plantilla de la Empresa, no se encuentra en cualquiera de las situaciones de baja o licencia no retribuida.

b) Antigüedad.-

Se entenderá por antigüedad los años que el trabajador lleva en la Empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a la siguiente cuantía retributiva por día en activo, consistente, por este orden, en dos bienios del 5% cada uno del salario base; y en quinquenios equivalentes sucesivos, cada uno del 10% sobre el salario base. En ningún caso la cuantía del concepto de antigüedad podrá superar el 60% del salario base referido.

Para el cómputo de los bienios y quinquenios, se tomará en consideración el tiempo de antigüedad en la Empresa, y no en la categoría.

c) Complemento de puesto.-

Es una cantidad fija diaria con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Tal complemento ha sido establecido de acuerdo con las especiales características de nuestra industria, es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidante; en su valoración se ha tenido en cuenta, entre otros, turnicidad, altura, máquinas, responsabilidad, suciedad, etc. y especialmente a las circunstancias a que se refiere el artículo 116 de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 28 de Agosto de 1.970.

Los pagos por este concepto se realizan por día en activo, o bien por mensualidades completas, deduciendo si ha lugar el importe correspondiente a los días de inactividad.

d) Plus de asistencia al trabajo.

Con objeto de premiar la asistencia regular al trabajo y combatir el absentismo, se asigna individualmente a cada trabajador la cantidad de 300 pts. por día completo trabajado, cualquiera que sea la distancia a recorrer desde su domicilio hasta el puesto de trabajo. Su abono se hace también durante el periodo de vacaciones, en función del número de jornadas de trabajo teóricas.

e) Prima de producción.

La Empresa para incentivar el aumento conjunto de su rendimiento establece una prima mensual individual, variable en función de la cantidad correspondiente a la suma de toneladas de cemento y clinker expedidas mensualmente en Fábrica.

La determinación de su cuantía mensual se basa en la siguiente fórmula:

$$C = T \times G \times \frac{He}{Ht}, \text{ donde:}$$

C = Cuantía de la prima mensual expresada en pts.

T = La cantidad total de cemento y clinker expedido en el mes, expresado en miles de toneladas y referido a F. de Morata.

G = Coeficiente de prima correspondiente a cada uno de los distintos grupos en que se clasifica el personal, de acuerdo con la tabla que figura en el Anexo I.

He= Horas de trabajo efectivo realizado en el mes, excepto extraordinarias.

Ht= Número de horas teóricas a trabajar en el mes.

Este concepto se percibirá en vacaciones y licencias del Comité.

f) Plus de nocturnidad (trabajo nocturno).-

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus por trabajo nocturno, equivalente al 25% de su salario base por cada jornada completa trabajada durante este periodo de tiempo.

g) Plus de turno.-

Aunque en las retribuciones de aquel personal que trabaja a tres turnos rotativos está valorado este extremo, se concede a este personal un plus de turno extraordinario de 3.170 h. por mes completo en activo, incluso en vacaciones.

h) Horas extraordinarias.

Los valores de las horas extraordinarias se pactan, según importes que figuren a continuación, iguales para cualquier situación de antigüedad dentro de cada grupo de clasificación, todo ello teniendo en cuenta la estructura salarial que rigió durante 1.987 aplicándole el aumento normal de las retribuciones de los sucesivos Convenios y en base al artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 4º del Decreto de 17 de Agosto de 1.983 sobre Ordenación del Salario.

GRUPO	VALOR HORA EXTRA
I	-
II	-
III	882
IV	887
V	900
VI	913
VII	919
VIII	932
IX	976
X	1.063
XI	1.150
XII	1.225
XIII	1.313
XIV	1.400

i) Participación en beneficios.

Será la cifra resultante de aplicar un 6% del total devengado por los conceptos de salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima de producción, plus de nocturnidad, plus de turno y diferencia de categoría, que se abonará en la cuantía correspondiente en las pagas mensuales y extraordinarias.

j) Incentivos y primas de la sección de expedición de cemento.

Las primas que por este concepto regirán durante la vigencia del presente Convenio, a partir del 1º de Enero de 1.988, serán las siguientes:

Cemento envasado:

- 0,69 h. por tonelada de cemento envasado expedido y operario del equipo (incluido capataz).

Cemento a granel:

- 0,53 h. por tonelada de cemento a granel expedido y operario cargador de granel.

k) Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias anuales, que la Empresa abonará en los meses de Julio y Diciembre, en la fecha acostumbrada.

El importe de cada una de estas gratificaciones extraordinarias será el correspondiente a 30 días de los conceptos retributivos siguientes: salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima de producción, plus de turno y participación en beneficios.

La prima de producción será calculada a estos efectos, igual a la media de los meses correspondientes al primer semestre del año, para la extraordinaria de Julio; y para la de Navidad (Diciembre), igual a la media de las correspondientes a los meses de Julio a Noviembre, ambos inclusive. La supresión del mes de Diciembre, para su cálculo, obedece a desconocerse en el momento de efectuar su pago las toneladas que se expedirán en dicho mes.

1) Plus especial.

La Empresa concede un plus especial de 125,94 pts. por jornada completa trabajada exclusivamente en la instalación de molienda de cemento actual (molinos viejos) a los molineros y ayudantes de dicha sección - en atención a las condiciones especiales de la misma. Este concepto no entra en las pagas extraordinarias.

a) Gratificación especial (Nochebuena y Nochevieja).

A todos aquellos trabajadores que tengan que trabajar en el turno de veintidos a seis de la mañana, los días de Nochebuena y Nochevieja, la Empresa les dará con carácter extraordinario una gratificación de 3.126 pts.

Artículo 16º.- Revisión.

Durante la vigencia de este Convenio no se procederá a la revisión de concepto económico alguno, ya que esta contingencia, ha sido prevista al haber considerado incluido dentro del aumento general habido esta posible revisión.

CAPITULO V

REGIMEN DE TRABAJO.

Artículo 17º.- Jornada laboral.

La jornada de trabajo contabilizada globalmente será equivalente a 40 horas semanales de trabajo efectivo, con las únicas excepciones de aquel personal cuya jornada actual sea inferior, en cuyo caso, esta condición se respeta "ad personam".

Se define como tiempo de trabajo efectivo, aquel periodo de tiempo que el trabajador permanece en su puesto de trabajo. En el caso de jornada continuada, se contabiliza como tiempo de trabajo efectivo, el transcurrido desde que el trabajador se encuentra en su puesto de trabajo al comienzo de la jornada hasta que lo abandona al finalizar la misma, contabilizándose como tal, el descanso de 15 minutos establecido, dentro de la jornada.

Artículo 18º.- Descanso en la jornada.-

Se establece un descanso de 15 minutos dentro de la jornada continuada, para que el personal pueda tomar el acostumbrado bocadillo, operación que se realizará de tal forma que no suspenda la actividad, ni la vigilancia del puesto. Cuando el carácter del trabajo lo aconseje, el jefe de la sección correspondiente podrá adelantar o posponer este periodo de la hora acostumbrada, o bien, establecer unos turnos para su disfrute.

Artículo 19º.- Horarios.

El cuadro horario que regirá para 1.988, es el que figura en el Anexo II.

Artículo 20º.- Vacaciones.

Para todo el personal acogido a este Convenio, se establece 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función de los días trabajados en el año.

Las vacaciones se planificarán anualmente de acuerdo con las siguientes normas:

- Se establecen diez periodos obligatorios de vacaciones, desde el mes de Febrero al mes de Noviembre, ambos inclusivos.

- El número de trabajadores de cada Sección o Unidad funcional que podrán disfrutar sus vacaciones simultáneamente en cada periodo, serán fijados por la Dirección (y conocerá el Comité), basándose para ello en que cada puesto o actividad ha de ser cubierta o permanecer en ella un mínimo de trabajadores que garantice el normal funcionamiento y desarrollo del trabajo.

- Para la elección del periodo de disfrute de vacaciones por cada Sección o Unidad funcional, se seguirá un sistema rotativo, que se mantendrá de año en año.

- Se disfrutarán de una vez como mínimo 26 días naturales. Los días que resten hasta completar los 30, se podrán disfrutar sueltos y en cualquier momento a lo largo del año, previa solicitud con 5 días de antelación, salvo cuando concorra uno de los siguientes supuestos:

- El trabajador es necesario para el servicio y no es sustituible.
- Produce un perjuicio notorio al compañero suplente.
- Elegir estos días en Navidades, Semana Santa o fiestas locales.

en los cuales, no se podrá conceder el día o días solicitados.

Todo ello, salvo que por parada estratégica de la Fábrica o por circunstancias especiales, hubiese que acomodar las vacaciones a dichas circunstancias.

Artículo 21º.- Permisos retribuidos (Licencias).

El trabajador, solicitándolo con la antelación debida y justificación adecuada, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo que se fija en el punto tres del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, al que se hace las siguientes precisiones, aclaraciones y ampliaciones:

- Al apartado b)

- Alumbramiento esposa: 4 días naturales.
- Boda de hijos: 1 día natural.
- Intervención quirúrgica grave de conyuge, padre o madre, hijos, hermanos (incluso políticos): 4 días naturales.
- Enfermedad grave de conyuge, padre o madre, hijos, hermanos y hermanos políticos: 4 días naturales cuando el trabajador tenga que hacer el desplazamiento fuera de la provincia, en su defecto 2 días naturales.
- Por defunción del conyuge, padre o madre, hijos, hermanos y hermanos políticos: 4 días naturales cuando el trabajador tenga que efectuar el desplazamiento fuera de la provincia, en su defecto serán 2 días.
- Se entiende por enfermedad grave o intervención quirúrgica grave (excluyendo lógicamente las de cirugía menor) únicamente, tal como se definen y conceptúan en la normal práctica clínica.

En todo caso, prevalecerá el contenido más beneficioso del Estatuto de los Trabajadores.

- Permiso extraordinario: Todo el personal afectado por este Convenio, disfrutará de un día al año de permiso retribuido, por interés personal, previa solicitud y no exigible su acumulación al periodo de vacaciones.

Artículo 22º.- Fiestas.

Los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables son 14. De acuerdo con la legislación vigente, en el año 1.988 serán los siguientes:

Fiestas Nacionales y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- | | |
|------------------|--|
| - 1 de Enero | : Año Nuevo. |
| - 6 de Enero | : Epifanía del Señor. |
| - 31 de Marzo | : Jueves Santo. |
| - 1 de Abril | : Viernes Santo. |
| - 23 de Abril | : San Jorge. |
| - 2 de Junio | : Corpus Christi. |
| - 25 de Julio | : Santiago Apostol. |
| - 15 de Agosto | : Asunción de la Virgen. |
| - 12 de Octubre | : Fiesta de la Hispanidad. |
| - 1 de Noviembre | : Todos los Santos. |
| - 5 de Diciembre | : Descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción (8 de Diciembre). |
| - 6 de Diciembre | : Día de la Constitución Española. |

Fiestas locales:

- Para Zaragoza capital:
- 29 de Enero : San Valero.
 - 5 de Marzo : Cincomarzada.
- Para Morata de Jalón:
- 16 de Agosto : San Roque.
 - 3 de Diciembre : Santa Bárbara.

Al personal de turno que le coincida un festivo con uno de sus días de descanso, de acuerdo con el cuadro de trabajo, la Empresa le compensará dándole un día de descanso compensatorio, a ser posible en su ciclo o en su lugar adicionándolo al periodo de vacaciones.

Artículo 23º.- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo efectivo que excedan de la jornada laboral.

1.- Clasificación de las horas extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 7º del REAL DECRETO 92/1983 de 19 de Enero y en base al artículo 1º de la ORDEN de 1º de Marzo de 1.983, sobre cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se pacta en este Convenio la clasificación de las horas extraordinarias de posible realización dentro de los siguientes grupos:

- a) Horas extraordinarias por fuerza mayor.
Comprende las realizadas para:
- Prevención o reparación de siniestros.
 - Reparar daños extraordinarios y urgentes.
 - Reparación de toda aquella avería imprevista que afecte a la producción o a la buena marcha de la Empresa.

No existe, para su realización, mas límite que lo señalado en el punto tres del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Horas extraordinarias estructurales.

- Se consideran como tales las producidas:
- Por periodos punta de producción y/o salidas de cemento y/o clínker no previstas en la programación, correspondiente a puntas de demanda del mercado.
 - En revisiones o reparaciones programadas que, por cualquier causa imprevista, se prolonguen mas allá del horario normal de trabajo.

- Por ausencias imprevistas del personal: Falta de relevo en su turno o cubrir bajas por necesidad del proceso productivo.
- Por cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo: Las exigidas por control de calidad, por fiestas abonables, por trabajos cuya interrupción pueda ocasionar perjuicio notorio a terceros.

c) Resto de horas.

Se computan teniendo una cotización adicional a la S.S. sobre las anteriores, tanto por parte del trabajador como por parte de la Empresa. No son de obligado cumplimiento.

Se considera necesaria la prestación de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados a) y b), aceptando su realización siempre que no sea posible su sustitución por personal con contratación temporal o a tiempo parcial de acuerdo con lo previsto en la Ley y dentro de la urgencia del trabajo.

La Empresa, por su parte, asume el propósito de continuar con el esfuerzo organizativo que viene desarrollando, en pro de reducir al máximo posible la realización de horas extraordinarias.

2.- Abono y contabilización.

La valoración y abono de las horas extraordinarias, se hará de acuerdo con lo que dice el apartado h) del artículo 15 de este Convenio, teniendo en cuenta lo siguiente en cuanto a su contabilización:

- En caso de llamada domiciliaria urgente por avería, se contabilizará por la primera hora de trabajo efectivo o fracción de ella, por terminación del trabajo, dos horas; el resto se contabilizarán normalmente.
- Aquel personal que por necesidades de servicio tenga que trabajar en cualquiera de las 14 fiestas abonables, podrá optar por una de las siguientes soluciones, siempre y cuando, y para cada caso sean posibles a criterio de la Empresa esta elección:
 - . Cobrar dichos días como extraordinarios.
 - . Acumular estos días a las vacaciones anuales.
 - . Descansar otro día, en sustitución del perdido, de forma que no interfiera en el turno.

Su preferencia la deberá manifestar de inmediato a su Jefe, con objeto de tenerla en cuenta.

- Aquel personal de Servicios (Mant. mecánico, eléctrico, preventivo, servicios auxiliares y cuadrilla móvil) cuando por reparaciones, averías o trabajos de cualquier índole, tenga que trabajar a dos o tres turnos, seguirán el cuadro horario correspondiente al sistema de trabajo determinado y, al finalizar éste, volverá a su horario habitual, contabilizándole los descansos disfrutados y compensándole en tantos días de descanso, en más o menos, según haya sido el resultado respecto a los que tendrían que disfrutar.
- El personal de Cuadrilla Móvil que suple al personal de Fabricación, en puestos fijos, que trabaja a dos o tres turnos, seguirá el horario del operario sustituido y una vez terminada la sustitución volverá a su horario habitual, contabilizando y compensando los descansos tal como se explica en el punto anterior.

Artículo 24.- Retribuciones y pago de nóminas.

Por retribución se entiende la totalidad de las percepciones anuales que reciben los trabajadores y que están definidas en el capítulo correspondiente a este Convenio.

El pago de nóminas será mensual para todo el personal de la Empresa y, con el fin de dar tiempo para su confección, el pago tendrá lugar dentro de los seis primeros días laborables del mes siguiente.

La nómina, confeccionada por el sistema de mecanización establecido en la Empresa, se pagará por transferencia bancaria en la cuenta corriente que tenga abierta cada trabajador en uno de los tres Bancos que señale la Empresa, ubicado en la localidad en que se encuentra el centro de trabajo.

El recibo de salario, para su información, será entregado por el portero a la entrada o salida del trabajo, dentro de las fechas indicadas anteriormente.

Las Cajas de los distintos Centros de Trabajo sólo atenderán al abono de anticipos a cuenta del trabajo realizado, los días 15 y 25 de cada mes. El abono se hará mediante talón bancario nominativo.

CAPITULO VI

ATENCIÓNES SOCIALES.

Artículo 25.- Préstamo para vivienda.

La Empresa concederá a su personal fijo en plantilla, como ayuda para la adquisición de vivienda propia principal, un préstamo de hasta 500.000 pts. en cada caso, sin interés y a amortizar en tres años como máximo, y en todo caso en los años que faltan al trabajador para cumplir los 60 años de edad, a través de reintegros mensuales de igual cuantía, deducibles en nómina.

Artículo 26.- Seguros.

La Empresa formalizará un seguro para todo el personal fijo en plantilla que cubra las siguientes contingencias:

- a) Por muerte, cualquiera que sea la causa, se abonará a sus legítimos herederos la cantidad de 750.000,- ₧.
- b) En caso de que la muerte se produjera como consecuencia de cualquier accidente, excepto de circulación, se abonará a sus legítimos herederos la cantidad de 1.500.000,- ₧.
- c) Si la muerte se produjera por accidente de circulación, se abonará a sus legítimos herederos 2.250.000,- ₧.
- d) En caso de invalidez permanente y absoluta por cualquier causa que no sea de accidente, se abonará al afectado un capital de 750.000,- ₧.
- e) En caso de invalidez permanente y absoluta a consecuencia de accidente, se abonará al afectado un capital de 1.000.000,- ₧.
- f) En caso de invalidez permanente total a consecuencia de accidente que suponga el cese en la Empresa, debido a esta incapacidad, se le abonará al afectado la cantidad de 1.000.000,- ₧., o bien, en caso de que solamente suponga la pérdida del puesto habitual, se le abonará la parte proporcional que le corresponda hasta dicha cantidad calculada ésta por el tiempo.

Artículo 27.- Becas de estudio.

La Empresa mantendrá la cantidad de 750.000 ₧. como ayuda de estudios, a distribuir, de acuerdo con las normas que figuran en el Anexo III, entre los hijos de los productores que estén cursando estudios.

Artículo 28.- Jubilación, fallecimiento e invalidez.

Se establece una ayuda por un importe de 100.000,- ₧. para:

- El personal que cese por jubilación.
- Socorros por fallecimiento de personal en plantilla.
- El personal que cese por invalidez.

Independientemente de lo anterior, aquellos trabajadores que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años cumplidos, percibirán en concepto de prestación las cantidades que se detallan en la tabla siguiente, de acuerdo con su edad y permanencia en la Empresa:

- Con 60 años 106.500 ₧/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 2.000.000 ₧.
- Con 61 años 79.875 ₧/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 1.065.000 ₧.
- Con 62 años 63.900 ₧/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 852.000 ₧.
- Con 63 años 47.925 ₧/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 639.000 ₧.
- Con 64 años 31.950 ₧/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 426.000 ₧.
- Con 65 años 15.975 ₧/año de antigüedad en la Empresa, con un límite de 213.000 ₧.

Artículo 29.- Jubilación a los 64 años.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.194/85 del 17 de Julio los trabajadores de "Cementos Portland Morata de Jalón, S.A.", (factoría de Morata), que deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, podrán solicitar su jubilación a los 64 años de edad, comprometiéndose la Empresa a sustituirlos por otros, en los términos y condiciones regulados en el citado Real Decreto.

Artículo 30.- Economato.

La Empresa mantendrá un Economato Laboral en Morata de Jalón que reuna las condiciones necesarias para su buen funcionamiento, debiendo estar provisto de los suficientes artículos de consumo normal, dentro del marco de la alimentación y dotado de los medios idóneos para su funcionamiento.

Artículo 31.- Complementos de enfermedad.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, sobrevenida a causa de enfermedad, se abonará a los trabajadores en tal situación de baja, los siguientes complementos:

- Hasta el 3er día inclusive el 50% de sus percepciones salariales, excepto el plus de asistencia.
- Desde el 4º al 20º días, ambos inclusivos, el 10% de las percepciones salariales que venía percibiendo antes de la baja, excepto el plus de asistencia.

En ningún caso, el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente, podrá percibir complementos de la Empresa o de la Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de Cementos Portland Morata de Jalón, S.A., que juntamente con las percepciones de la Seguridad Social sobrepasen el 100% de lo que le correspondería percibir en activo.

Artículo 32.- Premio por 25 años de servicio en la Empresa.

A todo aquel personal que estando en activo cumpla 25 años de servicio en la Empresa, ésta, le abonará, en concepto de premio por su dedicación y permanencia en la misma, una cantidad igual al importe de la paga extraordinaria de Julio o Navidad, según que la fecha en que cumpla los 25 años indicados, coincida respectivamente con el primero o segundo semestre del año. El abono de dicha cantidad se hará coincidente con la fecha de abono de la correspondiente paga extraordinaria.

Artículo 33º.- Responsabilidad Civil.

Para el supuesto de que un trabajador o trabajadores sean condenados, en virtud de sentencia firme dictada por los tribunales ordinarios, a pagar una indemnización en concepto de responsables civiles principales o directos a otro u otros trabajadores o a terceras personas, por los daños o perjuicios causados en tiempo de trabajo y derivado de su actuación profesional como tales trabajadores de Cementos Morata, la Empresa por cada accidente de trabajo en que se produzca sentencia condenatoria en tal sentido, cubrirá dicho importe hasta el límite de 5.000.000,- h. y con una franquicia de las primeras 300.000,- h. que serán de cuenta de los trabajadores afectados y todo ello, bajo el supuesto de que la Empresa, en dicha sentencia, sea declarada a su vez como responsable civil subsidiaria o solidaria.

Las multas o sanciones a que igualmente pueda ser condenado el trabajador o trabajadores, derivados como consecuencia del accidente de trabajo, así como los gastos de su defensa ante los Tribunales, será de cuenta del trabajador o trabajadores afectados.

En la cobertura de la Empresa, no está incluida la responsabilidad civil derivada de accidente producido "in itinere".

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 34º.- Faltas y sanciones.

La graduación de las infracciones laborales y la aplicación de las correspondientes sanciones a que hubiere lugar, se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 35º.- Categorías profesionales.

Únicamente a efectos de clasificación en cuanto a estadísticas oficiales, Régimen de Cotización a la Seguridad Social, etc., se conservan las categorías profesionales de los trabajadores.

Artículo 36º.- Comité de Empresa. Acumulación de horas.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los miembros del Comité podrán acumular en uno o varios de sus componentes las 20 horas de que dispone cada uno para el ejercicio de sus funciones de representación, tal como lo prevé el título II del Estatuto de los Trabajadores, previa comunicación a la Dirección de la Empresa, con expresión del nombre o nombres en quien recae la acumulación.

Artículo 37º.- Extensión de su vigencia.

Durante el periodo comprendido entre la fecha de terminación de su vigencia, supuesto denunciada su revisión, y la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio que sustituya al presente, este Convenio será la única norma reguladora de las relaciones entre el trabajador y la Empresa.

En Morata de Jalón, a veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y ocho se aprueba el texto articulado del Convenio para 1.988 que antecede, firmándose al final del mismo y rubricándose en cada una de sus hojas por cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora.

ANEXO 1 - A

Clasificación	Remuneración media anual
3-A	1.169.785
3-B	1.179.478
4	1.207.556
5	1.235.377
6	1.253.147
7-A	1.246.124
7-B	1.269.746
8-A	1.318.220
8-B	1.394.487
9-A	1.357.614
9-B	1.437.487
10-A	1.453.179
10-B	1.529.851
11-A	1.540.939
11-B	1.557.313
11-C	1.605.012
11-D	1.642.906
11-E	1.667.996
12	1.714.343
13	1.792.282
14-A	1.839.225
14-B	1.882.992

Observación.-

Estas remuneraciones medias, se han calculado considerando exclusivamente los conceptos de salario base, complemento de puesto y prima de producción, sobre 365 días año supuesto en activo y 250.000 t. de salida de cemento más clinker.

ANEXO II

HORARIOS

DIRECCION JEFES DEPARTAMT*	De lunes a viernes: De 8 h. a 15 h. 4 m. Sábados alternos : De 8 h. a 15 h. 4 m.
MEDICO DE EMPRESA	De lunes a viernes: De 9 h. a 11 h. 30 m.
A. T. S.	De lunes a viernes: De 9 h. a 11 h. (mañana) De 15 h. a 17 h. (tarde)
OFICINA TECNICA OFICINA ADMINIST.	Del 15 de Septiembre al 14 de Junio De lunes a viernes: De 8 h. a 15 h. Sábados : De 8 h. a 13 h. Del 15 de Junio al 14 de Septiembre De lunes a sábado: De 8 h. a 14 h.
ECONOMATO	De lunes a viernes: De 9 h. a 13 h. (mañana) De 15 h. 30 m. a 19 h. (tarde) Sábados alternos : De 9 h. a 14 h. (mañana)
MUJERES LIMPIEZA	De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h. Excepto un retén rotativo que lo hará de martes a sábado.
CANTERAS	Del 15 de Septiembre al 14 de Junio De martes a sábado de 7 h. a 15 h. Del 15 de Junio al 14 de Septiembre De martes a sábado: De 6 h. a 14 h.
MANTº PREVENTIVO MANTº MECANICO MANTº ELECTRICO SERV. AUXILIARES CAUDRILLA MOVIL ALMACEN	Del 15 de Septiembre al 14 de Junio De lunes a viernes: De 7 h. a 15 h. Salvo un retén rotativo que lo hará de martes a sábado. Del 15 de Junio al 14 de Septiembre De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h. Salvo un retén rotativo que lo hará de martes a sábado. A turno (excepto almacén). Cuando por averías, reparaciones o trabajos de otra índole, o bien por sustitución de personal a turno, tengan que trabajar a dos o tres turnos, se seguirá el cuadro horario correspondiente.
LABORAT. C. CALD..	De lunes a viernes: De 8 a 15 h. Sábados : De 8 a 13 h.

A DOS TURNOS ROTATIVOS

ENSACADO GRANEL PORTERIA PRINCPL.	De lunes a viernes: - Mañana De 6 h. a 14 h. - Tarde De 14 h. a 22 h.
---	---

A TRES TURNOS ROTATIVOS

- Se seguirá el cuadro horario adjunto:	
- El día de trabajo comienza a las 6 h. y termina a las 6 h. del día siguiente, referido al cuadro horario:	
. La M corresponde al turno de 6 h. a 14 h.	
. La T corresponde al turno de 14 h. a 22 h.	
. La N corresponde al turno de 22 h. a 6 h. del día siguiente.	
. La F corresponde al día de descanso.	
- Sistema con puesto nº 1	- Sistema con puesto nº 2
. Ayudante molinos de cemento	. Hornero Horno II.
. Operador Silos	. Hornero Horno III.
	. Analista control producción.
- Sistema con puesto nº 3	- Sistema con puesto nº 4
. Ayudante Horno II.	. Molinero molino crudo II.
. Ayudante Horno III.	. Molinero molino crudo III.
. Ensavadores.	. Grúa nº 1.
. Mecánicos a tres turnos.	
. Eléct. a tres turnos.	
. Encargados.	
- Sistema con puesto nº 5	
. Molinero molinos cemento.	
. Ayudante molino crudo III	
. Grúa nº 2.	
. Portero Portería I.	

SISTEMA DE TRABAJO A TURNO

Diagrama de turnos para puestos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV. Cada puesto muestra un ciclo de 24 horas con indicaciones de 'T' (Trabajo) y 'N' (Descanso) para cada hora.

ANEXO I

CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y TABLA SALARIAL

CLASIFC.	GRUP	SUBG	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	COEFIC. PRIMA(G)	COMPLEM. PUESTO
IX	A	Oficial 2º Administrativo Oficial 2º Oficios auxiliares Oficial 2º Conductor vehículos		1.246,04	709,72	1.256,20
		B	Ensayista mecánico			1.425,18
X	A	Horneros Oficial 1º carpintero Oficial 1º conductor dumpers Enerofer Directo-ordenanza		1.355,85	779,30	1.302,46
		B	Encargado Almacén repuestos Delineante 1º Analista 1º			1.472,65
XI	A	Conductor pala cargadora Ofic. 1º Oficios auxiliares (S/esp.)		1.465,71	848,42	1.340,11
	B	Jefe de Equipo: - Oficios auxiliares - Personal Cartera				1.376,45
	C	Oficiales 1º Administrativos				1.482,33
XII	A	Encarg. Fabricación turno		1.575,49	918,91	1.600,00
	B	Jefe de sección laboratorio				1.622,14
XIII		Contramaestre fabricación		1.685,29	991,62	1.580,29
XIV	A	Ayudante Técnico Sanitario		1.795,12	1.064,34	1.525,11
	B	Maestro de Taller Mecánico Maestro de Taller Eléctrico Encargado Control Preventivo Jefe 2º Administrativo.				1.622,24

Observación: Los conceptos salariales indicados en esta tabla corresponden a jornada completa, por tanto, el indicado para el A.T.S. se deberá dividir por dos, correspondiendo así, a media jornada.

CLASIFC.	GRUP	SUBG.	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	COEFIC. PRIMA(G)	COMPLEM. PUESTO
III	A	Mujeres de limpieza		1.127,17	543,17	1.063,94
		B	Peceros no especializados: - Limpieza y serv. gral. Fábrica			1.085,46
IV		Peceros especialistas		1.140,85	578,81	1.109,66
V		Alacenero Cargador de granel Ayudante molinero de crudo Vigilante inst. homogeneización		1.154,58	614,55	1.133,22
VI		Vigilante de inst. ensacado automático Engrasador Ayudante molino cemento Artillero-auxiliar cantera Conduc.máq. fca.(tract.carret.,pala)		1.168,24	637,89	1.143,00
VII	A	Auxiliar administrativo Analista 2º		1.177,49	665,27	1.099,41
	B	Ensayador-Tomanuestras proceso Portero-guarda-basculero Ayudante de hornero Vigilante machacadora Perforista-artillero Correspuestos a turno Oficial 3º Oficios auxiliares.				1.151,85
VIII	A	Gruiста Molinero de crudo Molinero de cemento		1.191,15	685,03	1.232,23
	B	Capataz de expedición de cemento Calcedor Dependientes de economato Analista 1º de proceso, a turno				1.401,51

ANEXO III

NORMAS A SEGUIR PARA LA CONCESION DE AYUDAS DE ESTUDIOS.

La cantidad anual, pactada en Convenio, en concepto de Ayuda de Estudios, se distribuirá entre aquellos hijos de productores y con carácter extensivo, también, a los hijos de viudas de productores no casadas en segundas nupcias, que estando estudiando, cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación.

Su concesión se hará de acuerdo con las siguientes normas:

1ª.- Condiciones a cumplir.

Para poder beneficiarse de esta ayuda es necesario cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar cursando alguno de los siguientes estudios:
 - F.P.1 y B.U.P.
 - COU., F.P.2 y Estudios Medios.
 - Estudios Especiales en Centros Estatales (Idiomas, I. Turismo, etc.).
 - Estudios Superiores.
- b) Los productores, con hijos que estén cursando alguno de los estudios señalados anteriormente, tienen que haber solicitado la referida ayuda, durante el mes de Octubre, mediante escrito dirigido al Departamento de Personal, que éste recibirá a efectos de control y registro y que hará seguir al Comité de Empresa, en el que se hará constar:
 - Nombre y sección de fábrica a la que pertenece el solicitante.
 - Nombre y edad del hijo para el que se solicita la ayuda.
 - Curso que va a seguir y centro docente en el que lo cursará; aportando justificante de estar matriculado en el curso indicado.

c) Acreditar, mediante el correspondiente certificado o libro escolar, el tener aprobado el curso anterior.

El suspender un curso, supone la pérdida del derecho a continuar disfrutando de esta ayuda, salvo que el número de asignaturas suspendidas sea inferior o igual a dos y que se le permita matricularse oficialmente en el curso siguiente.

d) Casos especiales que sean considerados por el Comité de Empresa, serán sometidos debidamente justificados y razonados a la aprobación de la Empresa.

2ª.- Cuantía de la ayuda.

El importe de estas ayudas por curso y estudiante que cumpla las condiciones indicadas, se calculará distribuyendo la cantidad asignada de acuerdo con la siguiente tabla:

	a	pts/curso
- F.P.1 y B.U.P.	1,2.a	"
- C.O.U. y F.P.2. y Estudios Medios	1,6.a	"
- Estudios Esp. en Centros Est.	2,2.a	"

El valor de *a* será igual o inferior a 25.000 pts. En caso de que no fuera repartida totalmente la cantidad asignada, el importe sobrante sería acumulado al importe de la ayuda asignado para el año siguiente.

3ª.- Compatibilidad.

Esta ayuda será compatible con cualquier otro tipo de ayuda o beca de estudios.

4ª.- Incompatibilidad.

Aquellos hijos de productores que simultaneen sus estudios con un trabajo fijo remunerado, no tendrán derecho a esta ayuda.

5ª.- Adjudicación de ayudas.

Reunido el Comité de Empresa y una vez examinadas las solicitudes presentadas, determinará por mayoría simple las ayudas a conceder, cuyo acuerdo comunicará por escrito, antes del 10 de Noviembre, a la Dirección, para que ésta, previa su publicación en el tablón de anuncios, por si hubiera lugar a atender alguna reclamación, a la vista del mismo y encontrado conforme, dé las ordenes oportunas para su abono.

En caso de que no haya acuerdo, o bien hubiese alguna reclamación justificada, la Dirección oído el Comité, determinará la lista definitiva de beneficiarios.

6ª.- Abono.

Su abono se realizará en la última semana del mes de Noviembre.

modificada por la Orden ministerial de 4 de junio de 1975, con excepción del personal que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Artº. 4º.- Ambito temporal.- El convenio tendrá una duración comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1.988.

Artº. 5º.- Denuncia.- Serán competentes para denunciar el convenio cualquiera de las partes que lo suscriben. La denuncia debe presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del mismo, por escrito a la otra parte, remitiendo copia de la denuncia a la autoridad laboral competente. Caso de no ser denunciado se entenderá prorrogado en todos sus términos por otro año.

Artº. 6º.- Comisión paritaria.- Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por tres representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos entre sus miembros, y que, asimismo, intentará la conciliación de las partes ante los problemas planteados, si a ella se sometieran.

Será presidente de la misma la persona elegida de común acuerdo por las partes o, en su caso, de no llegarse a un acuerdo, quien designe la autoridad laboral.

Las funciones del presidente serán las de moderador, orientando en aquellos puntos en que exista discrepancia entre las partes, y no pudiendo tener voto en las decisiones a tomar por la comisión paritaria.

Caso de precisarlo alguna de las representaciones, podrán incorporarse a la comisión los asesores técnicos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

El ámbito de actuación será el mismo que el del convenio y podrán reunirse a petición de alguna de las partes en cualquier lugar donde se plantee el conflicto.

Los domicilios para notificación a la comisión paritaria serán los siguientes:

--Asociación de Empresarios de Comercio del Calzado (calle Alfonso I, 28)

--Unión General de Trabajadores (calle Costa 1)

--Comisiones Obreras (paseo de la Constitución 12).

La Comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
2. Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio en los supuestos concretos de su texto, siempre que le sean planteados.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
4. Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

TITULO II

Condiciones económicas

Artº. 7º.- Absorción y garantías personales.- Las mejoras pactadas en este convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación de todos o algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel de éste. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en este convenio, manteniéndose "ad personam".

Artº. 8º.4 Retribuciones.- Se establece el nuevo salario de convenio que para categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo I.

Este nuevo salario no actuará para el cálculo de la antigüedad, tanto de la devengada y en vigor al comienzo de la aplicación del convenio como para la que se cause durante la vigencia del mismo.

Artº. 9º.- Revisión salarial.- En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1.988, un incremento superior al 5,5% respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1.988.

Artº. 10º.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones de verano y Navidad consistirán cada una de ellas, en el importe de una mensualidad de los salarios pactados, incrementadas, en su caso, con la antigüedad que a cada uno corresponda. Estas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo.

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio de Calzado

Núm. 54.173

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio de Calzado.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio de Calzado, suscrito el día 1 de julio de 1988, de una parte por la Asociación de Empresarios de Comercio y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 5 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 14 de julio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Título primero.

Normas de aplicación.

Artículo primero.- Las normas del presente convenio serán de aplicación en Zaragoza capital y provincia.

Artº. 2º.- Ambito personal y funcional.- Este convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o esten relacionadas con la compra y venta de calzado, afectadas por la Ordenanza de Comercio, tanto si realizan sus ventas al por mayor como al por menor, con centro de trabajo en Zaragoza y/o provincia.

Artº. 3º.- Igualmente afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las mencionadas empresas y que se rijen por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971,

Artº. 11º.- Gratificación en función de ventas o beneficios.-Se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 44 de la Ordenanza laboral de Comercio, que dice:

"Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores, en ningún caso, al importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba. La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente."

Artº. 12º.- Antigüedad.- En relación con los premios de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Comercio, sirviendo como base para su cálculo los salarios señalados a tal efecto en el anexo II del presente Convenio.

Artº. 13º.- Plús de transporte urbano.- Se establece para el personal afectado por este convenio, un plús de transporte urbano de 52.544 pesetas anuales, que se percibirá fraccionado en doce mensualidades y que se encuentra exento de cotización a la Seguridad Social, por tratarse de suplido y no tener concepto salarial.

Artº. 14º.- Quebranto de moneda.- Al personal que se le encomienden funciones de caja se le abonará en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 718 pesetas mensuales o 8.616 anuales.

Artº. 15º.- Ayuda para la adquisición de libros.- Las empresas abonarán a sus trabajadores, por cada hijo que inicie en el mes de setiembre un curso de enseñanza general básica, la cantidad de 4.308 pesetas. Si los estudios son de bachiller unificado polivalente, dicha cuantía, en las mismas condiciones, será de 7.180 pesetas. Estas cantidades deberán ser hechas efectivas en el mes de setiembre.

Artº. 16º.- Custodia de llaves y dinero.- El personal del grupo de profesionales al que se le encomiende la custodia de llaves y dinero, de forma permanente, percibirá mientras realice dicha función, un incremento en su salario base del 5%.

Artº. 17º.- Premio de jubilación.- El trabajador que al cumplir la edad de 65 años cause baja por jubilación, tendrá derecho a una gratificación de 5.350 pesetas, por año de servicio en la empresa, con un máximo de 168.000 pesetas.

Si por disposiciones reglamentarias y durante el periodo de vigencia de este convenio fuese rebajada la edad de jubilación a los 64 años se entenderá modificado el párrafo anterior en el mismo sentido.

Artº. 18º.- Situación de incapacidad laboral transitoria.-En tanto en cuanto continúe en vigor el artículo 54 de la Ordenanza laboral de Comercio, en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente, la empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe íntegro de sus retribuciones, con el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Artº. 19º.- Salario hora.- El salario hora profesional se hallará aplicando la fórmula que se consigna al final de las tablas que, como anexo, acompañan al presente convenio.

TITULO III

Jornada

Artº. 20º.- Horario de trabajo.- De acuerdo con la jornada diaria se fijará el horario que en ningún caso podrá superar las 13,30 horas como hora de salida por la mañana ni las 20,00 horas como hora de salida por la tarde, salvo pacto expreso entre las empresas y los trabajadores y comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas quedarán facultadas para optar por su propio horario o adaptarse, en su caso, al que rija en la capital para los grandes almacenes, sin más obligación que comunicarlo a la autoridad competente.

En todo caso de estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2 de 1.985.

Artº. 21º.- Descanso de media jornada.- Durante los meses de julio y agosto se concederá descanso los sábados por la tarde, permaneciendo cerrados los establecimientos, aun cuando no tengan personal.

El resto de los meses se disfrutará el descanso de media jornada en forma rotatoria entre el personal de plantilla, a fin de que los establecimientos puedan permanecer abiertos todos los días de la semana, pudiendo efectuarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Descanso semanal compensatorio, es decir, se tendrá derecho al descanso de una mañana o tarde dentro de la semana, a cuyo fin las empresas, dentro de su organización, señalarán el momento de su disfrute.

2. La empresa podrá dar el descanso en la misma jornada a todo el personal, o bien un día completo cada dos semanas, si así lo estima conveniente dentro de su estructura comercial.

3. Cuando por necesidades de plantilla que no sean debidas a vacaciones anuales, en aquellos centros de trabajo de seis o menos trabajadores que no sea posible el disfrute del descanso semanal, ambas partes, de común acuerdo, pactarán su disfrute en otra fecha, de forma preferente, o efectuarán su compensación económica.

Artº. 22º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente, de unas vacaciones retribuidas a tenor de las normas siguientes:

1. Tendrán una duración de 30 días naturales. Cuando un trabajador ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la proporcional de las mismas.

2. En el seno de cada empresa se tratará la forma de disfrute de las vacaciones, y en caso de no llegarse a un acuerdo sobre ello con la totalidad de la plantilla del centro de trabajo, se observarán las siguientes normas:

2.1 Las vacaciones se disfrutará en dos periodos de quince días cada uno de ellos, siendo obligatoriamente uno, en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, y el otro se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, según las necesidades de la empresa.

3. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones y deberán ponerlo en conocimiento de los trabajadores con una antelación de tres meses para el disfrute de las del periodo de verano y con una antelación mínima de dos meses para el otro periodo.

TITULO IV

Otras condiciones de trabajo

Artº. 23º.- Traslados.- Los traslados de personal a plaza distinta de donde se trabaja podrán ser voluntarios o forzosos.

Es traslado voluntario el concedido por la empresa a instancia del trabajador cuando haya vacante de su categoría que pueda cubrir. El traslado forzoso únicamente podrá ser impuesto como sanción, en la forma prevista en la vigente Ordenanza laboral.

Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y los familiares que vivan a sus expensas. Tendrá derecho asimismo al transporte gratuito del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo indemnizar la empresa la pérdida o siniestro de aquéllos, en caso de no haber asegurado ésta la contingencia de estos riesgos.

Artº. 24º.- Seguro por invalidez o muerte.- Si el trabajador, como consecuencia de enfermedad profesional o accidente laboral, excluida la muerte natural, y reconocido como tal en la Seguridad Social, es declarado en invalidez permanente total o absoluta, o falleciera, tendrá derecho a una indemnización de 1.000.000 de pesetas.

Para cubrir esta indemnización, los empresarios podrán suscribir individual o colectivamente, a través de la Asociación, una póliza de seguros. Si el empresario no contratase este seguro, responderá personalmente de su abono.

Los empresarios pondrán en conocimiento de sus trabajadores la entidad aseguradora con la que concierten este riesgo.

Artº. 25.- Excedencia por cuidado de hijo.- Cuando una trabajadora se acogiere a lo señalado en el artº. 46, apartado 3 de la Ley de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá autorizada a poder hacer uso del mismo, desde el momento en que se declare legalmente su estado de gestación. Si el feto, no llegase a tener vida legal, podrá solicitar, en el plazo de treinta días, a partir de hecho, el reintegro en la empresa, que le será autorizado en un máximo de treinta días.

El plazo para acogerse a lo establecido en este artículo, que da derecho al reintegro automático, (con el plazo de treinta días) será como máximo, dentro de los seis días siguientes a la fecha de parto, debiendo tener efectividad, en este supuesto, de ser solicitada, después del parto, dentro de dicho periodo de seis días.

Artº. 26.- Permiso por boda.- En caso de que familiares de primer grado, contraigan matrimonio, se tendrá derecho a un día de permiso retribuido. Si dicho día coincidiese con su descanso semanal, será únicamente de media jornada.

Artº. 27.- Revisión médica.- Con periodicidad anual, la empresa someterá a reconocimiento médico a todos aquellos trabajadores que lo interesen.

TITULO V

Derechos sindicales

Art. 28.- Garantías sindicales.- Sin perjuicio de lo señalado en el estatuto de los trabajadores, se matiza lo siguiente:
Los delegados de personal dispondrán de quince horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán ser acumuladas trimestralmente (por trimestre natural) a las necesidades de funcionamiento de la empresa lo permiten.

Art. 29.- Cuota sindical.-A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente establecidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical que el trabajador señala. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, como el número de cuenta corriente o libreta y la entidad bancaria o de ahorros a la que debe ser transferida trimestralmente dicha cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo excepción en contrario, durante periodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a las representaciones sindicales que hubiere en la empresa.

Art. 30.- Excedencia por cargo sindical.- Podrán solicitar su excedencia a situación de excedencia en la empresa los trabajadores que hayan sido designados para ejercer funciones de ámbito provincial o superior en órgano decisorio debidamente acreditado, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo y con derecho a la reincorporación al término del mandato, que será automática, siempre que lo solicite dentro del mes siguiente a su cese..

DISPOSICION TRANSITORIA

En todo lo que no se hubi re pactado en el presente convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Comercio y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en el artículo 21 de este convenio, se acuerda, para el caso de que los grandes almacenes establecidos en Zaragoza procedieran al cierre de sus centros de trabajo los sábados por la tarde o los días 24 y 31 de diciembre, que el comercio afectado por este convenio procederá también al cierre los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de diciembre, trasladándose el descanso anual al periodo de dicho cierre.

DISPOSICION FINAL

Ambas partes se comprometen durante la vigencia del presente convenio a estudiar y tratar de fomentar los contratos a tiempo parcial, de relevo y cuantas medidas puedan crear empleo. Igualmente se comprometen a ejercitar una labor conjunta para erradicar el desempleo clandestino dentro del sector.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA 1.988.

Categorías profesionales	Salario mensual
Encargado general	78.086
Jefe de Compras	78.086
Jefe de ventas	78.086
Jefe de almacen	74.115
Jefe de sucursal	74.115
Jefe de sección	64.850
Viajante	64.850
Corredor de plaza	64.850
Administrativos:	
Jefe administrativo	78.086
Jefe de sección	72.791
Contable-cajero	72.791
Oficial administrativo	67.498
Auxiliar administrativo + 5 años	61.541
Auxiliar administrativo	54.263
Aspirantes administrativos:	
Igual que aprendices.	

Categorías profesionales

Salario mensual

Profesionales:

Dependiente de + 25 años	61.541
Dependiente de 22 a 25 años	55.587
Ayudante	53.204
Aprendiz de primer año	22.820
Aprendiz de segundo año	26.998
Aprendiz de tercer año	32.758
Aprendiz de cuarto año	37.059

Subalternos:

Ordenanza-Cobrador	59.557
Mozo especializado	55.587
Mozo	53.204
Personal de limpieza	43.969

ANEXO II

Tabla cálculo antigüedad para 1.988 e importe de cada cuatrienio

Categorías profesionales	Base calculo	Importe cuatrienio
Encargado general	43.215	2.161
Jefe de compras	43.215	2.161
Jefe de ventas	43.215	2.161
Jefe de almacen	41.016	2.051
Jefe de sucursal	41.016	2.051
Jefe de sección	35.890	1.795
Viajante	35.890	1.795
Corredor de plaza	35.890	1.795

Administrativos:

Jefe administrativo	43.215	2.161
Jefe de sección	40.284	2.014
Contable-cajero	40.284	2.014
Auxiliar administrativo + 5 años ..	34.059	1.703
Auxiliar administrativo	24.048	1.202

Profesionales:

Dependiente de más de 25 años	34.059	1.703
Dependiente de 22 a 25 años	30.763	1.533
Ayudante	29.444	1.472

Subalternos:

Ordenanza-cobrador	32.960	1.648
Mozo especializado	30.763	1.533
Mozo	29.444	1.472
Personal de limpieza	27.100	1.355

ANEXO III

Retribucion anual para 1.988, por categorías profesionales, sin incluir antigüedad, correspondiente a 1.826,27 horas de trabajo efectivo, incluida paga de beneficios.

Categorías profesionales	Retribución anual
Encargado general	1.171.287
Jefe de compras	1.171.287
Jefe de ventas	1.171.287
Jefe de almacen y jefe sucursal	1.111.722
Jefe sección, viajante y corredor plaza	972.750
Jefe administrativo	1.171.287
Jefe de sección adm.	1.091.865
Contable-cajero	1.091.865
Oficial administrativo	1.012.470
Auxiliar adm. + 5 años	923.115
Auxiliar	813.945
Dependiente de + 25 años	923.115
Dependiente de 22 a 25 años	833.805
Ayudante	798.060
Aprendiz de primer año	342.300
Aprendiz de segundo año	404.970
Aprendiz de tercer año	491.370
Aprendiz de cuarto año	555.885
Ordenanza-cobrador	893.355
Mozo especializado	833.805
Mozo	798.060
Personal de limpieza	734.535

Cálculo salario-hora

$$\text{Salario-hora} = \frac{12 \times S + A + N + V + B}{1.826,27}$$

Detalle:

12 = Meses. S = salario. A = Antigüedad N = gratificación anual.
V = gratificación verano. B = Beneficios. 1.826,27 = jornada pactada.

SECCION SEXTA

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 56.218

Estampaciones Ebro, S. L., ha solicitado licencia para la fabricación de artículos de ferretería, con emplazamiento en el polígono Royales Altos, nave 3, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 22 de julio de 1988. — El alcalde.

LETUX

Núm. 55.948

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 3.066.275.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.206.972.
4. Transferencias corrientes, 75.000.
9. Variación de pasivos financieros, 560.000.

Suma el estado de gastos, 6.907.247 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.881.549.
2. Impuestos indirectos, 300.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.070.500.
4. Transferencias corrientes, 2.125.000.
5. Ingresos patrimoniales, 550.198.

Suma el estado de ingresos, 6.907.247 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Letux, 20 de julio de 1988. — El alcalde, Gregorio Artal.

MEQUINENZA

Núm. 55.946

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el padrón de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al año actual, a efectos de la presentación de reclamaciones.

Mequenza, 21 de julio de 1988. — El alcalde.

SASTAGO

Núm. 56.217

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales 1988-89, este Ayuntamiento tiene acordado adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte "Dehesa Alta o Deheseta", número 90-A de los del catálogo de utilidad pública, mediante subasta pública.

Conforme al artículo 122 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, por espacio de ocho días permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas, a efectos de reclamaciones. De no producirse ninguna o resueltas éstas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil de aquel en que se cumplan los veinte de su publicación. En este mismo plazo podrán presentarse las proposiciones por los interesados, ajustándose al modelo de proposición que obra en el expediente.

Sástago, 27 de julio de 1988. — El alcalde, Carlos Piquer.

TARAZONA

Núm. 55.945

De conformidad con el artículo 27 de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora del impuesto municipal sobre solares, una vez determinadas por el Ayuntamiento las inclusiones, altas, bajas y variaciones efectuadas en el Registro municipal de solares y terrenos sujetos al impuesto, se anuncia la

exposición al público de tal documento por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones.

Tarazona, 21 de julio de 1988. — El alcalde.

TORRELLAS

Núm. 56.220

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 1.942.528.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.102.951.
4. Transferencias corrientes, 60.000.
6. Inversiones reales, 3.056.000.
8. Variación de activos financieros, 300.000.
9. Variación de pasivos financieros, 16.923.

Suma el estado de gastos, 9.478.402 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.279.830.
2. Impuestos indirectos, 404.800.
3. Tasas y otros ingresos, 1.059.000.
4. Transferencias corrientes, 3.571.472.
5. Ingresos patrimoniales, 661.000.
7. Transferencias de capital, 2.427.300.
8. Variación de activos financieros, 25.000.
9. Variación de pasivos financieros, 50.000.

Suma el estado de ingresos, 9.478.402 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Torrellas, 20 de julio de 1988. — La alcaldesa, Africa Usé.

TORRELLAS

Núm. 56.221

Plantilla de personal aprobada por el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 11 de junio de 1988:

Funcionarios de carrera:

Un secretario, grupo B, escala de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, nivel 16, categoría tercera.

Personal laboral:

Un alguacil. Titulación exigida, graduado escolar.

Número total de funcionarios de carrera: 1.

Número total de personal laboral fijo: 1.

Corresponde a Torrellas el 63,09 % de la Agrupación Torrellas-Los Fayos.

Torrellas, 20 de julio de 1988. — La alcaldesa, Africa Usé.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y citación de remate

Núm. 52.959

En autos de juicio ejecutivo número 1.668 de 1981, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra María Josefa Jiménez Domínguez y Promotora de Actividades Científicas, Educativas y Sanitarias, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha acordado notificar a dichas demandadas por medio de la presente que, por providencia de esta fecha, se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes:

Como de la propiedad de Proaces, S. A.: Un hotel-vivienda compuesto de piso bajo y principal, en el término de Aravaca, en la carretera de Madrid-La Coruña, de 2.260,31 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, tomo 75, libro 75, folio 173, finca número 2.974.

Como de la propiedad de María-Josefa Jiménez: Los saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorro y depósitos de los que pudiera ser titular en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y el piso sito en calle Osa Mayor, número 141, de Aravaca.

Seguidamente se les cita de remate, a fin de que, si vieren convenirles, comparezcan en forma en el término de nueve días, bajo los apercibimientos legales de ser declaradas en rebeldía si no lo verifican.

Se hace constar que dichas demandadas no han sido requeridas de pago previamente, dado su ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación y citación de remate a ambas demandadas, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el otro en el tablón de anuncios del Juzgado, dado el ignorado paradero de las mismas, y las firmo en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 55.494**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos número 691 de 1988-C, instado por María-Luisa Estremera Ferrández, en el que por medio del presente se anuncia el fallecimiento sin testar del causante Julio Estremera Ferrández, fallecido en Zaragoza, de donde era vecino, el día 23 de noviembre de 1987, en estado de soltero, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, al haberle premuerto sus padres.

Han concurrido a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo María-Luisa, Alvaro-Mariano, Pilar-Beatriz y Gonzalo Estremera Ferrández, llamándose por medio del presente a quienes se crean con igual o mejor derecho al objeto de que concurran a reclamarlo ante este Juzgado en el plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 53.773**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 104 de 1988-B se sigue juicio de menor cuantía en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 543. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de junio de 1988. — El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, don Julio Arenere Bayo, ha visto, en nombre de S. M. el Rey, los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos bajo el núm. 104 de 1988-B, a instancia de Basculantes Tucán, S. A. L., representada por el procurador señor Andrés Laborda y asistida del letrado señor García Pérez Soro; contra Container Vitorianos, S. A. (COVISA), Saturnino Cuesta Sanz, Luis-Antonio Fernández de Troconiz Espizúa y Severo Vikandi López, vecinos de Vitoria, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que se estima la demanda interpuesta por la empresa Basculantes Tucán, S. A. L., contra Container Vitorianos, S. A., Saturnino Cuesta Sanz, Luis-Antonio Fernández de Troconiz Espizúa y Severo Vikandi López, y se les condena a pagar a aquélla, solidariamente, 671.325 pesetas, más los intereses legales a partir de la interposición de la demanda, así como al abono de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí, el secretario, de lo que doy fe. — Fernando Paricio. (Rubricado.)

Y se acuerda librar el presente, en proveído de esta fecha, para que sirva de notificación en forma a la demandada Container Vitorianos, S. A. (COVISA), hoy en ignorado domicilio.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 54.479**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 282-A de 1988, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Magro, contra José-Jesús Fau Hernando, con domicilio en Zaragoza (calle Lagasca, número 23, quinto C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 % del tipo fijado para la segunda.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.^a Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Local comercial o industrial en planta baja, con acceso desde el porche que da al zaguán de la casa y por los locales número 3, mediante servidumbre, de 154,95 metros cuadrados de superficie y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 3,21 %, que linda: entrando por el porche, por la derecha, con la calle Cervantes; por la izquierda, con los locales destinados a garajes número 3 y el local número 3-C, de don Constantino Fortún Paesa; por el fondo, con la casa número 28 de la calle Cervantes, y por el frente, con los referidos locales número 3, zaguán de la casa, caja del ascensor y el repetido porche de acceso. Forma parte de una casa en esta ciudad, en calle Cervantes, número 30. Inscrito al tomo 3.682, folio 185, finca número 97.468. Valorado en 7.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 55.640**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos número 142-A de 1988, seguidos a instancia del procurador señor Sanagustín Morales, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S. A., contra otro y Augusta Sanitarios, S. A., ésta en situación de rebeldía e ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado la notificación a Augusta Sanitarios, S. A., de la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 278. — En Zaragoza a 8 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 142-A de 1988 de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Morales y defendida por el letrado señor Hernández Puértolas, siendo demandados Augusta Sanitarios, S. A., y José-Luis Alonso Blanco, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Augusta Sanitarios, S. A., y José-Luis Alonso Blanco, para el pago solidario a dicha parte ejecutante de 16.145.805 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde su reclamación, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta hacer total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

Y para que coste y sirva de cédula de notificación a la demandada Augusta Sanitarios, S. A., por su rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 54.460**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación conyugal con el número 386 de 1987-B, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«En la ciudad de Zaragoza a 15 de julio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por el Ilmo. señor don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, los presentes autos de separación conyugal, seguidos en este Juzgado con el número 386 de 1987-B, a instancia de la procuradora de los Tribunales señora Maisterra Polo, en nombre y representación de Luisa-Fernanda de la Cruz Gómez, mayor de edad, vecina de Zaragoza, asistida del letrado señor Escartín Bosqued, en turno de oficio, contra su esposo, José-Francisco Villalba Embid, que se encuentra en ignorado paradero, habiendo sido parte asimismo el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña Paloma Maisterra Polo, en nombre y representación de Luisa-Fernanda de la Cruz Gómez, contra su esposo, José-Francisco

Villalba Embid, en petición de separación, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas ni pronunciamiento sobre los efectos de esta resolución, que podrán articular las partes en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Audiencia del Territorio, a presentar en este Juzgado. Una vez firme la anterior resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges cuya separación se decreta por la presente y al Registro donde se inscribieron los nacimientos de los hijos menores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado José Francisco Villalba Embid, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 55.970

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 563 de 1988-C, instado por Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra otros y José-Antonio Valledor Aguerri, que estuvo domiciliado en esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 823.424 pesetas de principal y costas, y por medio del presente se cita de remate a dicho demandado, para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Núm. 52.312

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de cognición núm. 44 de 1988, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de junio de 1988. — Don Vicente García Rodeja Alonso, juez sustituto del Juzgado de Distrito núm. 3, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 44 de 1988, seguido entre partes: de la una, como demandante, Comunidad de propietarios de la casa número 9 de la calle Contamina, de esta ciudad, representada por el procurador señor Jiménez Giménez, y de la otra, como demandado, Eusebio Hernán Hernán, vecino de esta ciudad, en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Comunidad de propietarios de la casa núm. 9 de la calle Contamina, de esta ciudad, contra Eusebio Hernán Hernán, sobre reclamación de 71.980 pesetas, más intereses legales de esta suma desde la interpelación judicial, y debo condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora dicha cantidad, con expresa imposición de las costas a dicho demandado en esta instancia. Y por la rebeldía del mismo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe. — Manuel García Paredes. (Firmado y rubricado.)

Es copia fiel del original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Eusebio Hernán Hernán, que se halla en ignorado paradero, y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 53.452

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1.012 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Perbort Bernard y Puymege Herve, en ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Francia, para que comparezcan ante este Juzgado el día 28 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio.

Zaragoza, ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 55.032

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.056 de 1988, por medio de la presente cédula se emplaza a Francisco-Javier Sánchez Gracia, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 53.451

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 209 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Demetrio Ruiz Fornells, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Nueva, número 41, de Cascante (Navarra), para que comparezca ante este Juzgado el día 14 de septiembre próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio por daños.

Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 55.031

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.534 de 1988, por medio de la presente cédula se emplaza a Juan-Luis Martínez Frutos, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

PRECIO
Pesetas

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8